

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de esta Provincia.

(Seguridad pública.)

Real orden declarando que los eclesiásticos están obligados á sacar pases de la Policía como todas las demas personas que viajan á la distancia de ocho leguas.

El Contador general del Ministerio de la Gobernacion del Reino en circular de 25 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 12 del actual lo que sigue.—En vista de la consulta de V. S. de 15 de Mayo último sobre si los eclesiásticos están obligados á obtener el pase para viajar dentro del radio de ocho leguas del pueblo de residencia, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, que los eclesiásticos se hallan en el mismo caso que las demas personas que tienen obligacion de sacar pase para viajar en la referida distancia.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de las autoridades, y á fin de que dándole la publicidad correspondiente tenga debido efecto lo resuelto por S. M. en la preinserta Real orden. Logroño 50 de Junio de 1836—Serafin Estébanez Calderon.

(Instruccion pública.)

Real orden con la instruccion para la admission de alumnos aprobada por S. M. en 17 de Abril último.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 10 del corriente me dice lo que sigue:

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, remito á V. S. para los efectos correspondientes la instruccion aprobada por S. M. en 17 de Abril último para la admission de alumnos en el Colegio Científico; debiendo V. S. manifestar si habrá en esa Capital Censor y examinadores en número suficiente y con la aptitud necesaria

para autorizarlos á que en ella verifiquen los ejercicios, pues en tal caso podrá concederse así por S. M. en beneficio de los Jovenes pretendientes que lo desearan.

Instruccion aprobada por S. M. para la admission de alumnos en el Colegio Científico.

TITULO I.

De los exámenes.

1.º Serán públicos y presididos por el Gobernador civil, ó uno de los vocales de la Diputacion provincial.

2.º Se verificarán en el presente año y en los sucesivos á 1.º de setiembre en Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Sevilla y Valencia.

Los registros se abrirán el dia 20 de agosto.

3.º El Gobernador civil nombrará un censor y tres examinadores que compondran el jurado de examen. Uno de los tres profesores, elegido á pluralidad de votos, desempeñará las funciones de secretario.

Los nombres de estos individuos, y el local en que deben inscribirse los concurrentes, se anunciará en el Boletin oficial y demas periódicos de la provincia con la debida anticipacion.

4.º Los exámenes versarán sobre la aritmética, álgebra y geometría, dibujo, lengua castellana y francesa, con arreglo á la tabla adjunta.

5.º El dia 1.º de setiembre, reunido el jurado, leerá el Secretario la lista de los inscriptos, y si hubiese alguna reclamacion se enmendará en el acto. En seguida se sorteará el orden con que deben ser examinados los aspirantes.

Acto continuo sacará el primero una de las nueve cédulas de aritmética: este número se publicará, y se leerá el punto que le corresponde en la tabla.

6.º El alumno se recogerá por algunos minutos, y explicará en seguida el punto que le haya cabido en suerte, ejecutando en la pizarra las operaciones convenientes, hasta que el censor suspenda el ejercicio, que durará quince minutos por lo menos, y no pasará de veinte.

7.º Concluida la explicacion sufrirá el aspirante un interrogatorio de quince minutos poco mas

ó menos de cada examinador, ejecutando en la pizarra las operaciones que se le indiquen.

8.º Los examinadores aprobarán ó reprobarán en el acto sirviéndose en el primer caso de bolas blancas, y de negras en el segundo.

Esta censura se anotará, pero sin publicarse por entonces.

9.º Cuando todos los alumnos hayan sido examinados de aritmética, lo serán de álgebra, siguiendo el mismo orden y método; pero las explicaciones y el interrogatorio de cada profesor serán de veinte minutos á lo menos, sin pasar de veinte y cinco.

10. Los aspirantes que hayan obtenido nueve bolas blancas quedarán aprobados con la calificación de primera clase.

Los que solo tengan ocho serán considerados de segunda clase.

Los que hayan obtenido solamente siete bolas blancas, con tal de que tengan dos á lo menos en cada uno de los tres ramos podrán ser admitidos en el Colegio.

11. Aprobados en ciencias matemáticas los aspirantes, copiarán con lápiz una cabeza sombreada: escribirán todos á la vez un trozo de lengua castellana, para manifestar que tienen regular carácter de letra, y que poseen la ortografía, sobre la cual sufrirán algunas preguntas; y por último, deberán traducir, en presencia de dos profesores de lengua francesa y del censor, algunas páginas de una obra en prosa escrita en dicho idioma, y que trate de ciencias exactas.

12. El Gobernador civil remitirá original al Ministerio de la Gobernación la acta del jurado, en que consten los resultados del examen, que deberán publicarse para conocimiento de los interesados, en el concepto de que si alguno de ellos no se conforma, podrá presentarse en Madrid á la Dirección antes del día 1.º de octubre para reclamar nuevo examen.

13. No podrá ser admitido alumno alguno en el Colegio Científico por gracia especial y sin haber sido aprobado en examen público.

TITULO II.

De la admision de los alumnos, y documentos que deben acompañar

14. Los aspirantes aprobados de primera y segunda clase serán desde luego considerados como alumnos del Colegio, y el Gobernador civil les expedirá el correspondiente testimonio, con el cual se presentarán al director en Madrid antes del día 1.º de octubre.

15. Unirán á este testimonio los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo para acreditar que tienen quince años, y que no pasan de veinte y dos, á escepcion de los militares á quienes sea aplicable el artículo 5.º del Real decreto de 19 de noviembre que dice así: « Los que lleven tres años de servicio militar podrán ser admitidos sino tienen veinte y cinco cumplidos de edad. »

2.º Testimonio de buena conducta dado por la autoridad municipal del pueblo en que residan, con el V.º B.º del Gobernador civil.

3.º Certificación que acredite haber sido vacunado, ó haber tenido vicuecas, no adolecer de enfermedades cutáneas ó contagiosas, y gozar de buena salud.

4.º Carta de pago expedida por la contaduría del Ministerio de la Gobernación del primer semestre de pensión alimenticia, y de la cantidad

señalada como indemnidad de asistencia en el artículo 3.º

TITULO III.

De la pensión y asistencia de los Colegiales

16. Para la manutención pagarán anualmente una pensión de tres mil seiscientos reales por seis meses anticipados; y como indemnidad por el uso de muebles y efectos de que les proveerá el Colegio, abonarán seiscientos reales al entrar el primer año, y cuatrocientos al principio del segundo y tercero si permanecen todo este tiempo.

17. A los colegiales que por cualquier motivo salgan del Colegio antes de cumplir los seis meses, se les devolverán á razon de doscientos reales por cada mes, y ciento por medio mes que les falte.

Se les devolverá igualmente la parte correspondiente de la indemnidad de seis ó cuatrocientos reales que hayan satisfecho á principios del año escolar, si no han permanecido á lo menos cinco meses.

18. Las cantidades expresadas en el artículo 16, se entregarán en la contaduría del Ministerio de la Gobernación, en donde se les dará la correspondiente carta de pago, que deberá presentarse á la mayordomía mayor del Colegio para que se ponga al pie « anotada al folio tantos ».

19. Cada Colegial tendrá una cama de fierro con jergon de paja, colchon de una arroba de lana, dos almohadas, ropa, manta y colcha correspondiente, toalla, papelería, un candelero de latón y tintero.

En la enfermería las camas tendrán dos colchones.

20. El colegio costeará la manutención sana y abundante de los colegiales, con la mas esmerada asistencia en caso de enfermedad; proveerá al servicio de mesa, y suministrará el papel para dibujar, los modelos, la tinta china, lápices, colores y tacillas.

Será tambien de su cuenta el lavado y mantenimiento de la ropa blanca propia del colegial.

21. Los estuches de matemáticas, un juego de utensilios propio para las manipulaciones químicas, y los libros elementales indispensables serán suministrados por el colegio á precios equitativos.

22. Deberá cada alumno tener en regular estado de uso los artículos siguientes:

Seis camisolas de lienzo.

Cuatro id. mas ordinarias para la noche.

Seis pares de calcetas de hilo ó algodón y cuatro de lana ó estambre.

Dos chaquetas interiores de lana con mangas.

Ocho pañuelos de bolsillo á lo menos.

Dos pares de medias botas.

Dos pares de zapatos de cabra rebatidos.

Dos corbatines negros, uno de suela y otro de terciopelo.

Un cubierto de plata con cuchillo.

Dos pares de guantes amarillos.

Un talego para la ropa sucia.

Nota. El colegio tendrá contratado el calzado, los corbatines y los guantes á precios los mas acomodados, pero sin que los interesados tengan obligacion de tomarlos del contratista.

23. Tendrá igualmente contratadas el colegio las prendas siguientes:

Una casaca de uniforme y pantalon de paño azul, segunda calidad, segun el modelo aprobado, cuyo coste no pasará de trescientos ochenta reales.

Un peti con pantalon de paño azul, tercera calidad, sin vivos, con boton dorado, con el lema «Colegio Científico,» que no esceda de doscientos ochenta reales.

Una levita de paño del mismo color é inferior calidad, con boton dorado, y pantalon de paño gris, cuyo importe no esceda de trescientos veinte reales.

Una gorra de hule negro.

Un sombrero apuntado con escarapela roja y boton dorado, ciento cuatro reales.

Un espadin dorado con cinturon en ochenta reales.

Dos cortaplumas, tijeras y navaja, peines, un cepillo para la boca, otro para la cabeza y dos para el calzado; un auillo para la servilleta y un espejo, cuyos articulos se suministrarán por cincuenta reales.

24. Cuando alguna de estas prendas sea desechada por inútil en la revista semanal, será de cuenta del alumno proveerse de otra, y á este fin deberán tener todos en Madrid sugeto que afiance el pago de la pension alimenticia, y de los suministros que sean necesarios. A cada colegial se le abrirá una cuenta en la mayordomía, que se verificará mensualmente, y que se exhibirá á la persona encargada del pago, siempre que lo reclame.

TITULO III.

De las pensiones gratuitas y medias ensiones.

25. Los jóvenes que hayan sido calificados de primera clase, y que carezcan de fortuna, bien sea por el humilde estado de sus padres ó por los desastres experimentados en la presente guerra, podrán solicitar de la piedad de S. M., por conducto del Ministerio de la Gobernacion, plaza gratuita ó media pension.

26. Por ahora se fijan en seis las primeras, y otras tantas las segundas; pero se proveerán á medida que haya alumnos contribuyentes, á saber: una plaza gratuita y otra media cuando haya diez y ocho colegiales; dos de cada clase cuando haya treinta á lo menos; tres de cada clase cuando pasen de cincuenta los colegiales; cuatro tambien de cada clase cuando lleguen á sesenta y cinco; y las doce cuando haya á lo menos ochenta contribuyentes.

27. Los agraciados no quedan dispensados del pago de los seiscientos reales de entrada, ni del coste de libros, estuche de matemáticas, ropas y efectos que se detallan en el artículo 5.º á menos que así lo espese la real orden de concesion, en cuyo caso el Estado hará al Colegio el abono correspondiente.

TITULO V.

De la enseñanza.

28. Con arreglo al artículo 7.º del real decreto de 19 de noviembre de 1835, se enseñará en el Colegio el álgebra superior, latrigonometría, la geometría analítica, el cálculo diferencial é integral, la geometría descriptiva con sus principales aplicaciones, la física, la química, la mecánica racional con algunas nociones sobre máquinas y motores, los principios de arquitectura y construcción, la geodesia, topografía y aritmética social.

29. Además de estos conocimientos científicos se ejercitarán los alumnos en el dibujo de figura y paisaje, y en el de geometría descriptiva

aplicado á la arquitectura, geodesia y mecánica.

Se les darán tambien lecciones de inglés, y de lengua y literatura española, y podran dedicarse al baile, esgrima y equitacion en las horas de recreo, pagando una corta retribucion los que se conformen con ello.

30. Al fin de cada curso habra ecsámenes, y solo pasarán al inmediato los alumnos que sean aprobados en ellos; pero los que no merezcan esta calificacion volverán á principiar el curso en que no fueron aprobados.

31. El método que se haya de seguir en la enseñanza, el texto, número y duracion de las lecciones en cada ramo, el orden de los cursos y la distribucion de horas de estudio en verano é invierno, se determinará anualmente por la junta de profesores del Colegio, sometiéndolo á la aprobacion de S. M.

32. Una junta superior compuesta de los inspectores de caminos y de minas, y del director del Colegio, con un profesor de cada ramo, dirigirán todos los años á la superioridad en el mes de setiembre un informe sobre el plan general de estudios del Colegio Científico, y de las escuelas especiales respectivas, debiendo la enseñanza en estas ser el complemento de la que reciben en aquel. Madrid 17 de abril 1836.

Tabla de materias sobre que deben ser ecsaminados los aspirantes al Colegio Científico

Aritmética.

1. Teoría de la numeracion, con algunas nociones sobre los diferentes sistemas.
2. Las cuatro reglas de la aritmética con números enteros, con fracciones ordinarias y decimales con números complexos ó denominados.
3. Pesos, medidas y monedas de España--Reduccion de unas á otras--Sistema métrico: su origen, ventajas y aplicaciones.
4. Propiedades de los números--Maximo comun divisor--Simplificacion de las fracciones.
5. Trasformacion de las fracciones ordinarias en decimales, y vice versa--Fracciones periódicas y continuas.
6. Estraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.
7. De las proporciones y sus propiedades.
8. Reglas de tres simple y compuesta--Reglas de compañía, interés, descuento etc.
9. Progresiones por diferencia y por cociente, y sus propiedades.

(Se concluirá.)

Una se pronuncia la opinion de Rioja.

Señor redactor, sirvase V. insertar en el boletín las observaciones que he hecho en la correspondencia con algunos pueblos de la provincia, y conversaciones particulares sobre el estado actual de nuestra posicion, y eleccion de Procuradores á Cortes, por creerlas muy del caso para concertar la union de los electores, y conseguir unos representantes que simpatizando con las ideas de la generalidad contribuyan de consuno á llenar sus deseos.

Cansados ya los pueblos con la duracion de una guerra tan larga y penosa uno es su deseo,

una sola la opinion que se pronuncia; la exaltacion de unos, y la moderacion que aparentan otros tienen tendencia á un mismo objeto, cada cual se consideraria muy gozoso en retirar el proyecto que en su juicio cree el mejor si viese restablecida la paz ó el término de la guerra.

Si el propietario, el comerciante y el labrador pacifico concibiese la esperanza de que en la proxima sementera habia de ser dueño de su albedrío para dedicarse á el cuidado de sus labores, no tan solo haria el sacrificio de sujetar su opinion fluctuante á otra mejor, sino que tambien cederia el producto del sudor de su rostro para conseguirlo: la diferencia que se supone haber entre unos y otros es honrosa, entre el deseo del acierto y el temor de errar en la eleccion de los Procuradores á Cortes que han de fijar las bases de la ley fundamental, y que han de hacer la felicidad ó desgracia de los Españoles; conocen la importancia de su mision, y vacilando se preguntan de uno á otro pueblo ¿Quiénes serán los hombres en la provincia que manifiesten nuestras intenciones y deseos, y que poniendo fija su vista en el teatro de la guerra persuadan que la primera necesidad es su terminacion sin omitir medio, y que ni la discusion de la ley fundamental, ni el proyecto mas bien concluido es capaz de calmar la inquietud de los pueblos ni sus oscilaciones y esigencias si existe aquella? manifiestense y ellos recibirán nuestros sufragios.

Ni somos de la oposicion ni del partido del ministerio, el que nos de la paz y libertad legal en la ley fundamental con el trono de Isabel segunda apoyado en la religion de nuestros padres, ese será el que proclamemos, á el que lo coronaremos de laureles, á el que ayudaremos á sostener cualquiera reacion que intente trastornar el orden, y precipitar el carro de la maquina politica.

Vivimos en el siglo de las realidades y no de las ilusiones, por eso las promesas pomposas, los anuncios magnificos y todo lo que no pasa de papel y tinta nos causa hastio, todo lo que no sea activar la guerra para conseguir la paz prontamente, lo consideramos como tiempo perdido; procedamos de buena fé y no podemos consentir á la sombra de la guerra ser el juguete de los partidos que agitan la nacion, y de los ambiciosos que se proponen vivir á costa de nuestro sudor y de nuestro sufrimiento.

Una idea agita y aun precipita á los pueblos y es la equivocada de que con la prolongacion de la guerra se alcanza la libertad; mientras ella exista no puede plantearse, porque es su contraria, su fuerza brutal suspendiendo el imperio de las leyes y manteniendo á los ciudadanos en una casi anarquia no puede establecerse solidamente.

Alejemos la imitacion de la Francia en su carrera como otros monos quisieran copiar, demasiado liberales hemos sido en derramar sangre española, la tierra está suficientemente regada y aun corre á torrentes, necesita reposo porque la mejor dispuesta se hace improductiva y los trabajos en ella empleados nulos si se remueve á cada momento, si varia á cada instante la semilla de su cama.

La prolongacion de este estado de inquietud apagará el entusiasmo en unos, producirá la indiferencia en otros, ahuyentará á los ciudadanos todos del goce de sus derechos politicos, y entonces el despotismo dará un paso muy avanzado; desconcertará la union é independenciam

de los electores, embilecerá á los elegidos, y prescindiendo del interés comun se debilitará la representacion nacional; si se debilitará, y comprando sufragios con dádivas y promesas, producirán los efectos que en otro tiempo dieron iguales causas. Nosotros no podemos hacer traicion á nuestra patria porque nuestra suerte y la de nuestros hijos está asida á la tierra que pisamos sin que podamos desprendernos de ella, por eso no podemos unirnos á ningun partido que tienda á la disolucion social: por eso en la duda de quien será el mejor elegiremos nuestros representantes con fianzas, esto es, de entre aquellos que su suerte y la nuestra estén identificadas, si lo conseguimos, podemos estar seguros que no nos precipitarán: hacemos lo que está de nuestra parte obrando así, no nos negaremos tampoco á hacer los sacrificios que se nos pidan: al gobierno toca sacarnos de la ansiedad en que vivimos, y aun tenemos el derecho de exigirselo: estos son los votos de los pueblos de esta provincia, estos sus deseos, y no quiero ocultarlos á la nacion entera por que estoy seguro que simpatizarán en gran manera con los de las demas provincias del reino.

V. O.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 36.

Desiendo la Diputacion proporcionar la mayor comodidad posible en el uso del derecho de eleccion á los electores de los pueblos de esta Provincia situados á la márgen izquierda de Ebro, ha acordado formar un distrito electoral que comprende todos los pueblos indicados, que son San Vicente, Briñas, Abalos, Ribas y Peñacira, siendo su capital el primero.

Asimismo con el objeto de proporcionar mayor comodidad, atendiendo á ser bastante considerable el número de electores del distrito de Logroño, ha acordado formar otro con su capital en la villa de Navarrete, en el cual se comprenden los pueblos de Sotés, Daroca, Ornos, Entrena, Fuenmayor, Ventosa, Sojuela, Torremontalvo, Cenicero, Medrano y Sorzano.

Lo que se hace saber al público para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y electores interesados. Logroño 23 de Junio de 1836. El Presidente Serafin Estébanez Calderon.— P. A. D. L. D.—Tomás Delgado Secretario.

ANUNCIO.

Se subastan á público remate en el mejor postor las maderas de Haya cuyo número y dimensiones se espresarán á continuacion, la persona que quiera interesarse en la postura acudirá el jueves próximo 7 del corriente á las 10 de la mañana á la casa habitacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MADERAS.

6 cuartas con 70 pies de longitud.
18 cuarterones con 244 pies de idem.
22 piezas de 10 pulgadas de grueso con 91 id. id.
todas en el mejor estado.

Logroño 3 de julio de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.